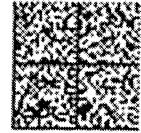




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00384
ID. 1104873



Florencia, 15 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01018 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* de fecha 31 de octubre del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1104873**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 19 de agosto de 2024.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 26 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 9 B No.9-50 barrio El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la

ha + 0098 m², ubicado en la vereda Peñas Coloradas, del municipio de Cartagena del Chaira, departamento de Caquetá así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1104873	RENTERIA								

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

¹ A
² A
³ C
⁴ C
de

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

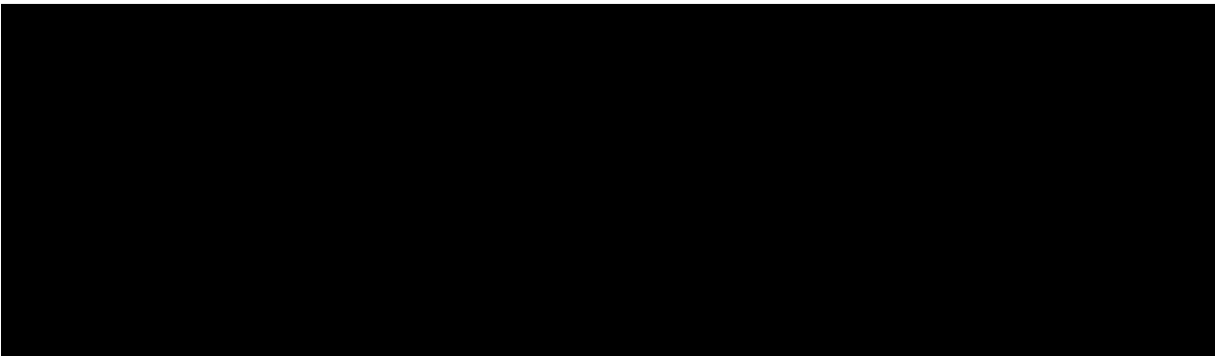
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1.



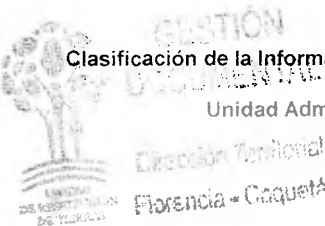
juridico celebrado con el solicitante".

⁵ Véase la ampliación de hechos de fecha 16 de abril de 2024, rendida por el señor GEILER MOSQUERA RENTERIA.

⁶ Véase el documento de compraventa de fecha 15 de septiembre de 2000.

⁷ Véase la ampliación de hechos de fecha 21 de octubre de 2024, rendida por el señor Miller Cortes Aldana.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.2. Al momento en que adquirieron el predio el señor [REDACTED] y su hermano [REDACTED] este era un lote, por lo que procedieron a adecuarlo y comprar los materiales para construir una casa, como se recita a continuación⁸:

"(...) [REDACTED]
made [REDACTED]
tenían [REDACTED]
ese e [REDACTED]
mater [REDACTED]
una [REDACTED]
nivele [REDACTED]
trabaj [REDACTED]
mend [REDACTED]
const [REDACTED]
HON [REDACTED]"

2.1.3. Respecto al hecho de violencia que generó el abandono del predio y la consecuente pérdida [REDACTED]

Al [REDACTED]
De [REDACTED]
at [REDACTED]
Co [REDACTED]
cu [REDACTED]
cu [REDACTED]
po [REDACTED]
un [REDACTED]
la [REDACTED]
fir [REDACTED]
Fu [REDACTED]

As [REDACTED]
de [REDACTED]
Ar [REDACTED]
al [REDACTED]
en [REDACTED]

2.1.4. Posterior a su salida del caserío de Peñas Coloradas, se dirige hacia el caso urbano del municipio de Cartagena del Chairá, donde le prestaron ayudas humanitarias a todas las personas desplazadas de la zona y seguidamente a trabajar en oficios varios.

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.1.5.

2.1.6.

2.1.7.

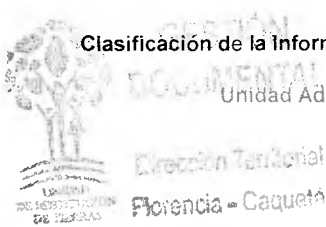
2.2.

Esta Dirección
por el número
y abandonada
Chairá – Pe
de 2021, a
propósito de
proceso de
pretende en el RTDAF.

En términos g
casos de despo
restitución de
permanente d
Sin embargo,
empieza a inc
desplazamien
demás aledañas.¹³

Según el DAC de la Microzona 1412, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá desde finales
de la
oper
comi
diálogo
FAR
extor
llega
los te

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

La Política de Seguridad Democrática tendría un énfasis en la recuperación de territorios estratégicos por parte de las autoridades locales, se debe asegurar la seguridad administrativa y la identificación de los actores armados, el fortalecimiento de la Policía Nacional mantendrán las condiciones de seguridad y protegerán a la población civil, permitiendo así el trabajo de los organismos de investigación criminal y de control del Estado en la zona”.¹⁶

En el contexto de la guerra civil, la fuerza pública y los grupos armados ilegales actuaron de manera conjunta para controlar el territorio y la población. Durante este periodo, se realizaron operaciones militares que ocasionaron el desplazamiento masivo de la población. En la zona de La Playa, se presentaron casos de desplazamiento masivo por cuenta de las operaciones militares que se llevaron a cabo en esta zona del Caguán en el contexto del Plan Patriota.²³ En ese sentido, uno caso muy relevante es el de la vereda La Playa, sobre lo que el área catastral de la Territorial Caquetá ha descrito acerca de su configuración lo siguiente:

En esos ejercicios que nosotros hemos hecho también hemos identificado la parte de La Playa, que la parte de La Playa es un poco asentamientos, no tenían un orden lógico sino esta contra la población, bajo el supuesto de que todos eran auxiliares de la guerrilla, ocasionó un éxodo masivo de sus habitantes.²²

Por otro lado, en las veredas La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y otras cercanas, también se presentan casos de desplazamiento masivo por cuenta de las operaciones militares que se llevaron a cabo en esta zona del Caguán en el contexto del Plan Patriota.²³ En ese sentido, uno caso muy relevante es el de la vereda La Playa, sobre lo que el área catastral de la Territorial Caquetá ha descrito acerca de su configuración lo siguiente:

En esos ejercicios que nosotros hemos hecho también hemos identificado la parte de La Playa, que la parte de La Playa es un poco asentamientos, no tenían un orden lógico sino

[Redacted text block]

²³ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá. Documento de Análisis de Contexto. Cartagena del Chairá–Peñas Coloradas, Microzona 1412. Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 67.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

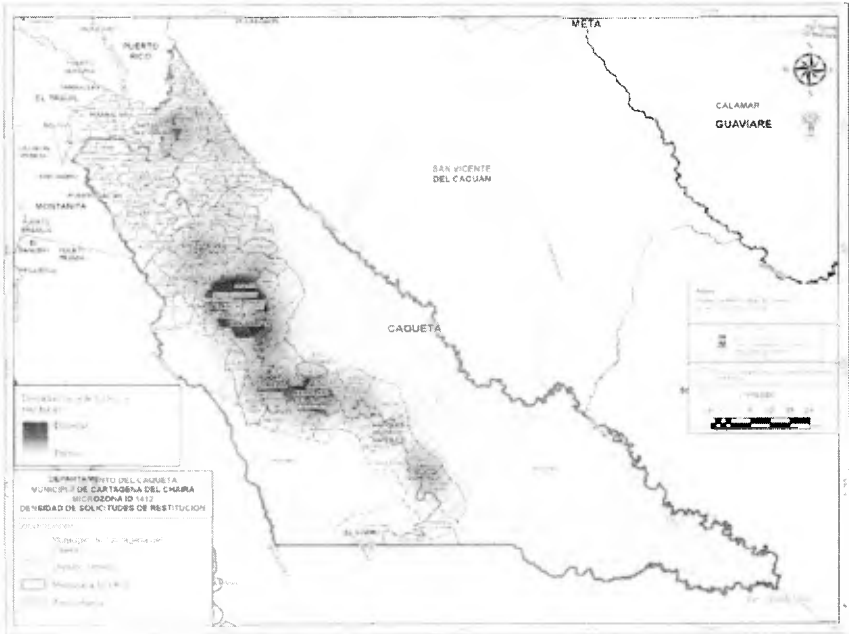
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

que iban haciendo lotecitos, lotecitos, lotecitos, casas muy apartadas las unas de las otras, porque no eran colindantes, no eran un barrio como tal, sino que cada una especialmente tenían una distribución diferente y unas eran más grandes y otras eran más pequeñas de acuerdo a lo que nos mostraron en campo esa vez que fuimos a campo, y fuimos e identificamos cada uno de sus predios.²⁴

Entretanto, la cartografía sobre la densidad de solicitudes de restitución correspondientes a la Microzona 1412, como lo indica el mapa 4 [tomado del DAC de la Microzona], se puede ver que en Peñas Coloradas y veredas como La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales, entre otras, se concentran la mayoría de solicitudes y, asimismo, un alto porcentaje se encuentra relacionadas con el desplazamiento masivo que se presentó en el año 2004 por la instalación de la base militar en el caserío de Peñas Coloradas y el despliegue de las Fueras Militares en toda la zona, en el contexto de la implementación del Plan Patriota y la denominada “retoma del Caguán”.

Mapa 4. Densidad de solicitudes Micro 1412.



Fuente: Área catastral GAC, mayo de 2024.²⁵

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto –DAC–, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2004, donde más fuerte se ubica el conflicto entre Estado y guerrilla, y cuando ocurre la mayor victimización de la población civil y de casos de abandono forzado y desplazamiento.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

3.1.

[Redacted text block]

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá. Prueba Social Peñas Coloradas/La Playa. 6 de junio de 2023, Florencia, Caquetá, p. 13. En el expediente SRTDAF ID 106968 Id Documento 5600562.
²⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá. Documento de Análisis de Contexto. Cartagena del Chairá–Peñas Coloradas, Microzona 1412. Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024. p. 68.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



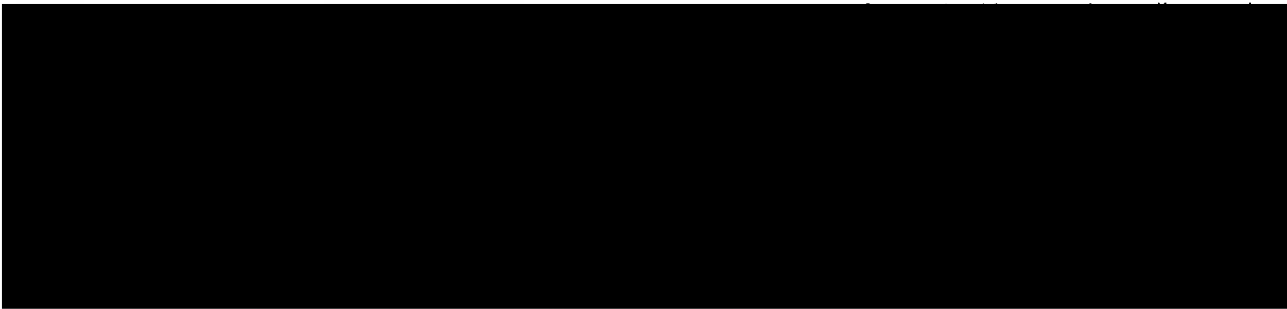
Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

se observa en el Informe Técnico de Comunicación en el Predio, aprobado el 09 de octubre de 2024.

Al momento de la diligencia mencionada se encontró lo siguiente:

“Para el momento de la diligencia de comunicación no se observa construcciones, se encuentra en total abandono, el lugar se evidencia cobertura de regeneración natural (bosque secundario o rastrojo), tiene una topografía plana con presencia de diferentes árboles dispersos, no hay explotación alguna (agrícola, ganadera), No se observa cercas, ni muros que delimiten su forma física..”

3.2. Que dentro del término que otorga la ley, esto es 10 días siguientes a la Diligencia de Comunicación en el Predio, no se presentó persona alguna con el fin de hacer valer sus derechos sobre el predio solicitado en restitución.

3.3. 

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

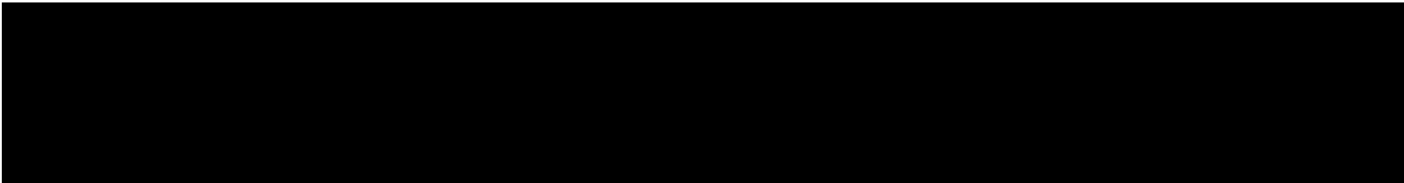
Mediante Resolución No. RQ 01040 de 08 de junio de 2021, se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, identificado con ID de Microzona 1412.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación mediante Resolución No. RQ 00853 de 20 de diciembre de 2023, clasificando al solicitante en el Grupo 4 de afectación a los derechos humanos de los hombres.

Mediante Resolución No. RQ 0661 del 20 de agosto de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto del predio denominado  sin identificación catastral, ni registral conocida, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, en el departamento del CAQUETÁ.

El día 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de Comunicación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, conforme y en los términos del Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 09 de octubre de 2024.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que una vez realizada las diligencias en terreno mediante las cuales se logró la plena identificación del predio, se procedió a emanar la **Resolución No. RQ 00935 de 11 de octubre de 2024**, por medio de la cual se corrigió una irregularidad en el procedimiento administrativo, esto es, en lo relacionado con la **Resolución No. RQ 0661 del 20 de agosto de 2024**, por medio de la cual se inició el estudio formal del presente asunto, identificando e individualizando plenamente el predio solicitado en restitución.

El día 24 de octubre de 2024, se aprobó el Informe Técnico Predial.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante **TRASLADO DE PRUEBAS** de fecha 24 de octubre de 2024, fijado y desfijado el mismo día, donde se le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia, Caquetá, o a la Territorial más cercana a su lugar de residencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

C [REDACTED] torial en
e [REDACTED] ubre de
2 [REDACTED]

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente.

Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que para la toma de informacion fue necesario contar con su autorizacion, lo anterior de conformidad con el informe de comunicación en el predio y con el informe técnico de georreferenciacion en campo.

Así mismo, obra como prueba dentro del plenario contrato de comodato No 002 del 30 de enero de 2008, suscrito entre el municipio de Cartagena del Chairá en calidad de Comodante y la Brigada Móvil No. 22 en calidad de Comodatario, mediante el cual se entregó en calidad de comodato un terreno ubicado en la inspección de Peñas Coloradas del municipio mencionado.

Por último, en el documento elaborado por la Dirección Territorial Caquetá, denominado “Informe Caso Peñas Coloradas, Cartagena del Chairá (Caquetá)”, quedó consignado que:

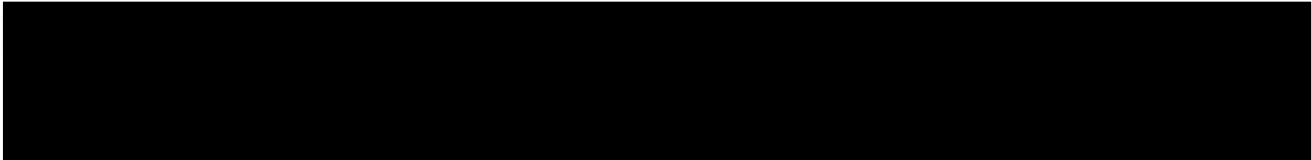


Imagen N° 11. Polígono del área solicitada a la ANT por el Ministerio de Defensa Nacional.

RT-RG-MO-05
V3



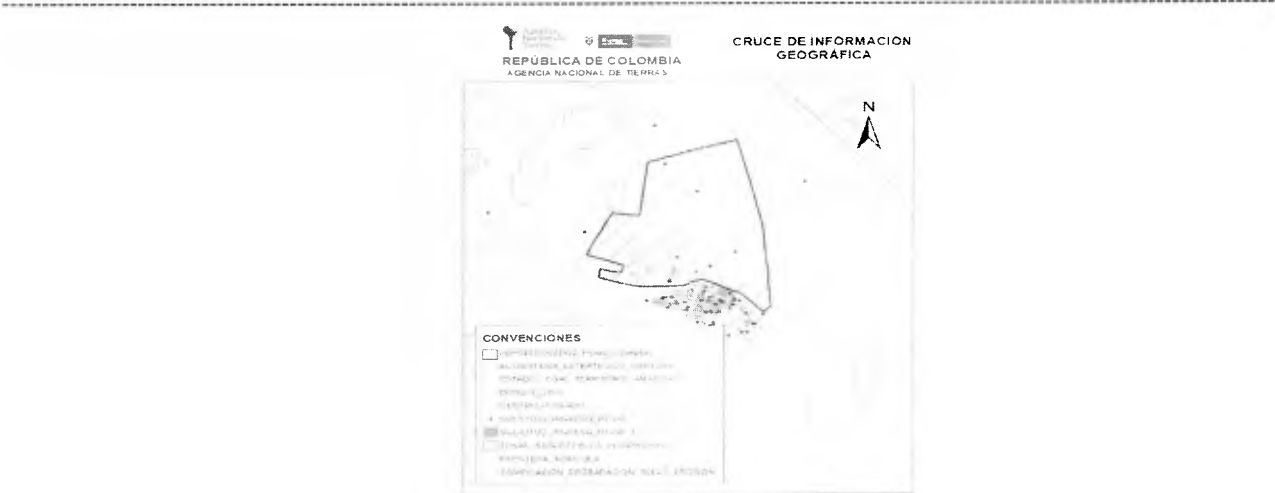
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Fuente. Polígono entregado por la ANT (2024)

En virtud de lo anterior, se tiene que el Ministerio de Defensa tiene interés en la adjudicación de un área de terreno en la zona donde se encuentra ubicado el predio aquí reclamado.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

•	[REDACTED]	cia on,
•	[REDACTED]	ón de
•	[REDACTED]	as, do
•	[REDACTED]	la
•	[REDACTED]	ón
•	[REDACTED]	as
•	[REDACTED]	nte
	[REDACTED]	de de
	[REDACTED]	de on
	[REDACTED]	de ld
	[REDACTED]	del de
•	[REDACTED]	nto
•	[REDACTED]	de
•	[REDACTED]	3.
•	[REDACTED]	ea za
•	[REDACTED]	lo, de
•	[REDACTED]	fia nto
•	[REDACTED]	lo, en tá,
•	[REDACTED]	or
•	[REDACTED]	or
•	[REDACTED]	os a –

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



DOCUMENTO
Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución **RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024**: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- • •

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los “Principios Sobre La Restitución De Las Viviendas y El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

“Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales”.

En atención a lo anterior, las comunidades indígenas que han sido afectadas por la explotación de hidrocarburos en la zona de estudio, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere “el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional”.

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

“(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque “están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales”. El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece

puso: "Además
ido el derecho
e reparación a
tales como los
s Refugiados y
de violaciones
rio a interponer
ntegra y plena,
mentales."

RT-RG-MO-05
V3

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

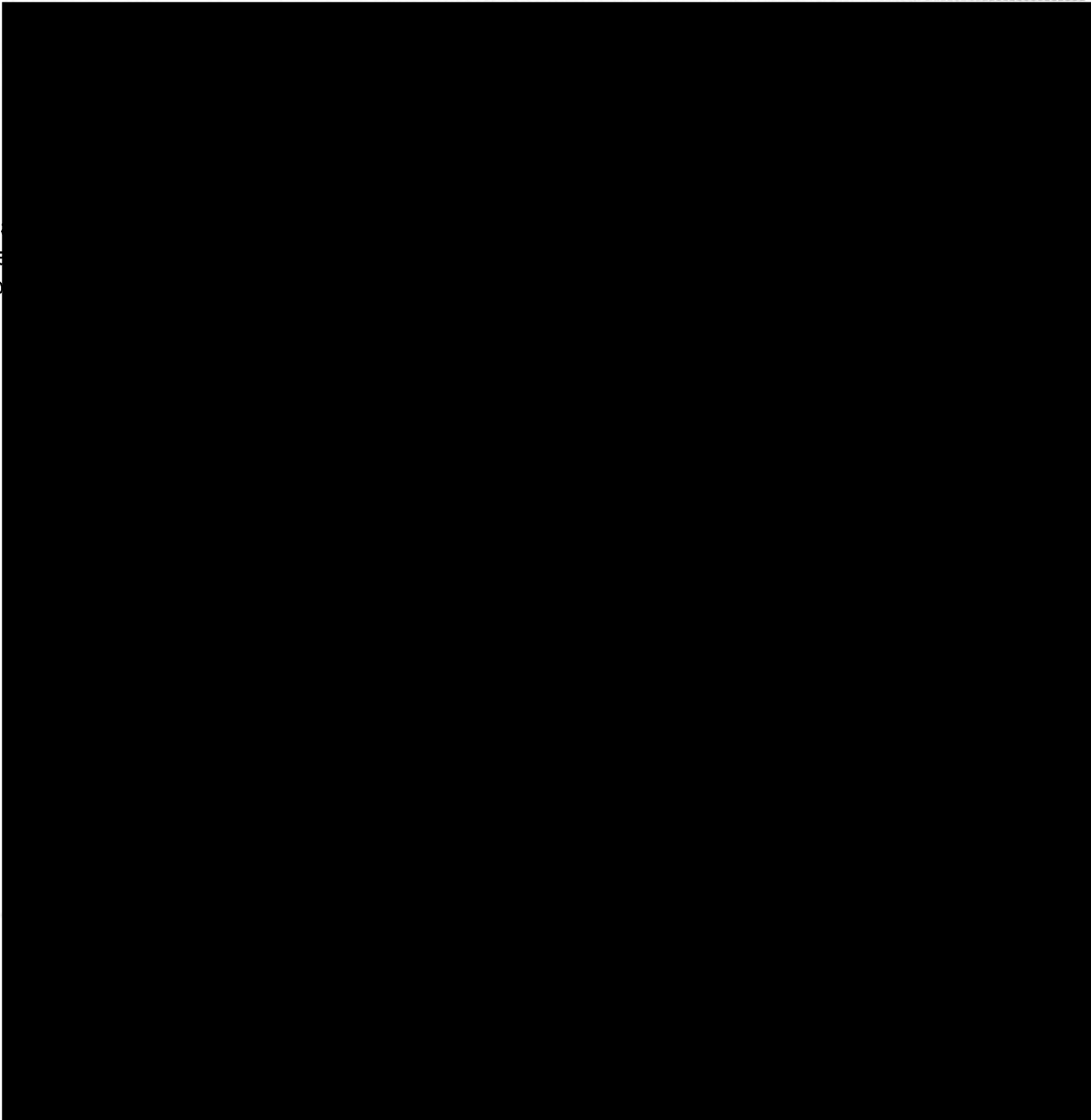
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así lo
viene
ocup

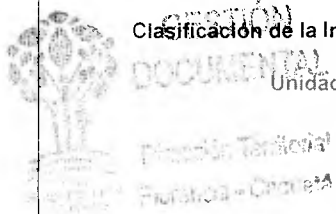


Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Ma
del
enu
víct
pro
sol
fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

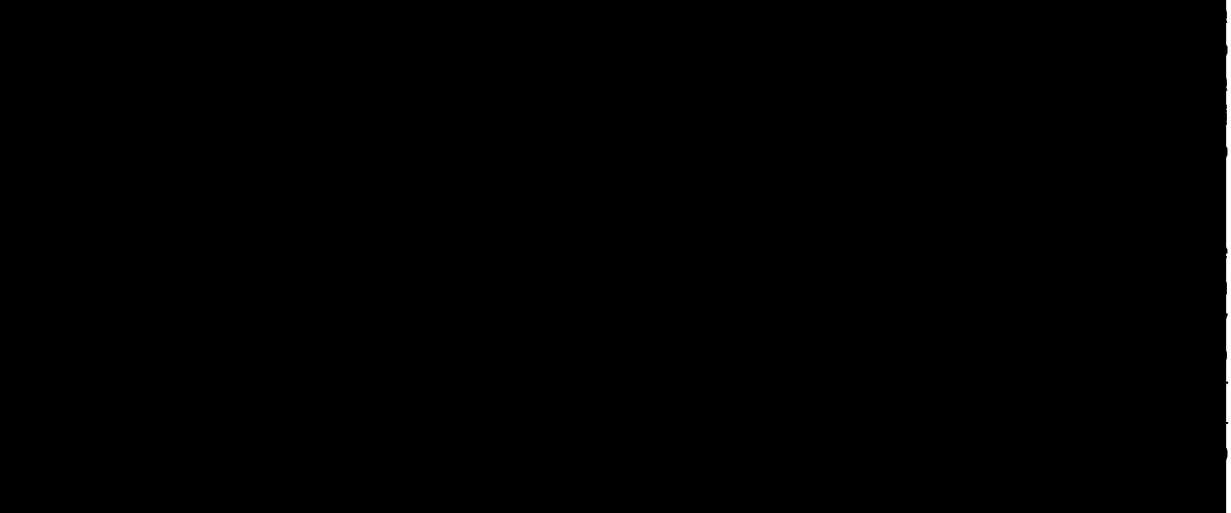
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las

a
q
fo
o
p
o
A
e
e
d
e
la
O
S



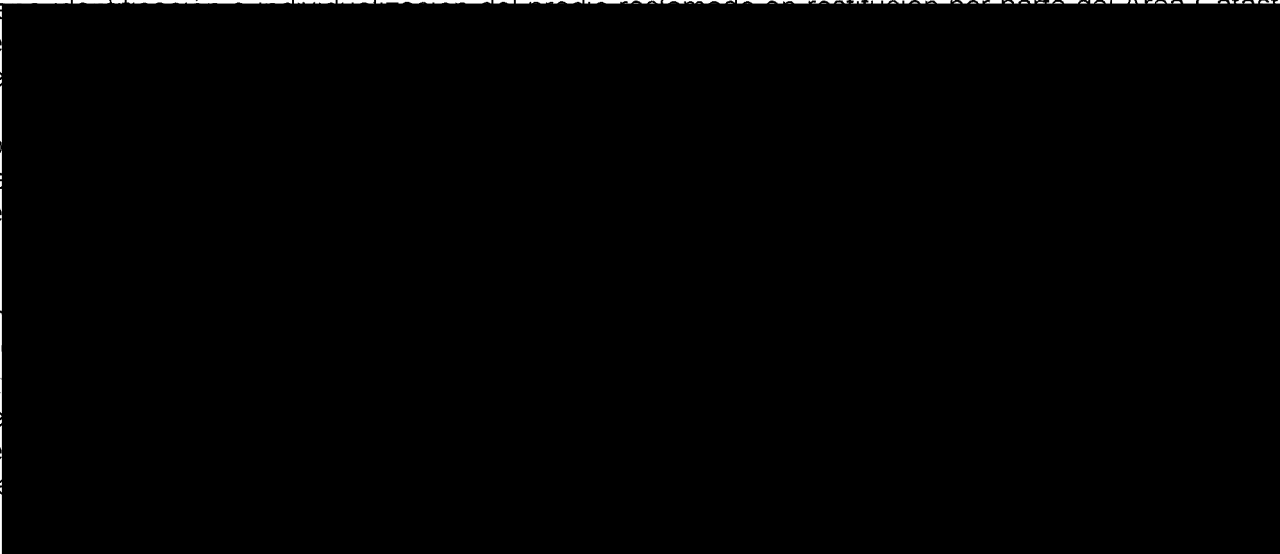
Con la misma interpretación Pro homine, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:



... haya desarrollado su actividad dentro de un terreno baldío,

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la

ple
de
Té
cu
ap
sie
de
co
En
"A
ex
Te
de
Tie
la

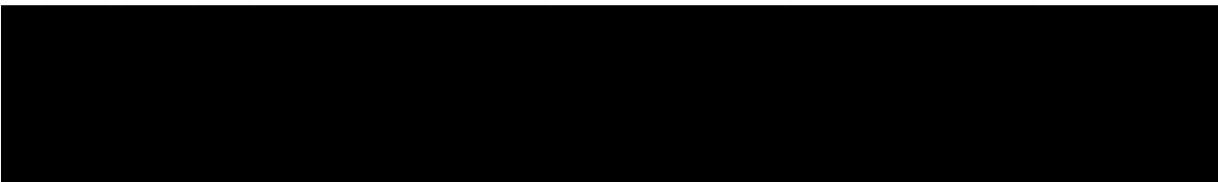


... tra
... vor
... ón
... hio
... de
... en

De igual forma, es pertinente indicar que el predio reclamado en restitución no se encuentra inmerso dentro de un predio de naturaleza jurídica privada, conforme al documento elaborado por la Dirección Territorial Caquetá, denominado "Informe Caso Peñas Coloradas, Cartagena del Chairá (Caquetá)", en el cual se concluyó lo siguiente:

"4. Que en su gran mayoría los predios del caserío de Peñas Coloradas, se encuentran ubicados al interior de un área baldía, y por fuera del área de las siguientes resoluciones:

-



-

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Resolución de adjudicación 1374 de fecha 30 de octubre de 1992 a nombre de Alfonso Andrade Gutiérrez, 76 ha + 6000 m2.
- Resolución de adjudicación 435 de fecha 28 de abril de 1989 a nombre de Alfredo Carlosamà, 129 ha + 5500 m2."

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se estableció que el predio reclamado en restitución se encuentra ubicado en un área baldía.

De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan

[REDACTED]

ario
das
ERA
n la
sos

(\$ 500.000.00) M/Cte., donde realizó adecuaciones para construirlo y la compra de materiales.

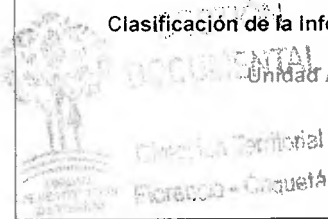
[REDACTED]

para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

[REDACTED]

ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

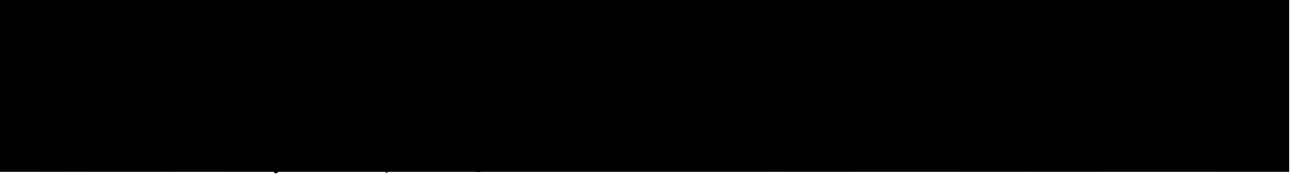
Fecha de aprobación: 28/02/2022

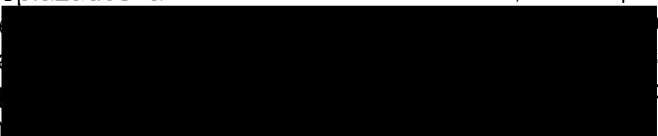
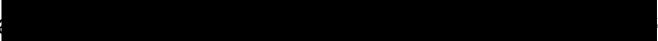
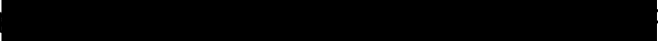
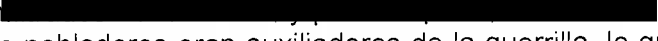
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



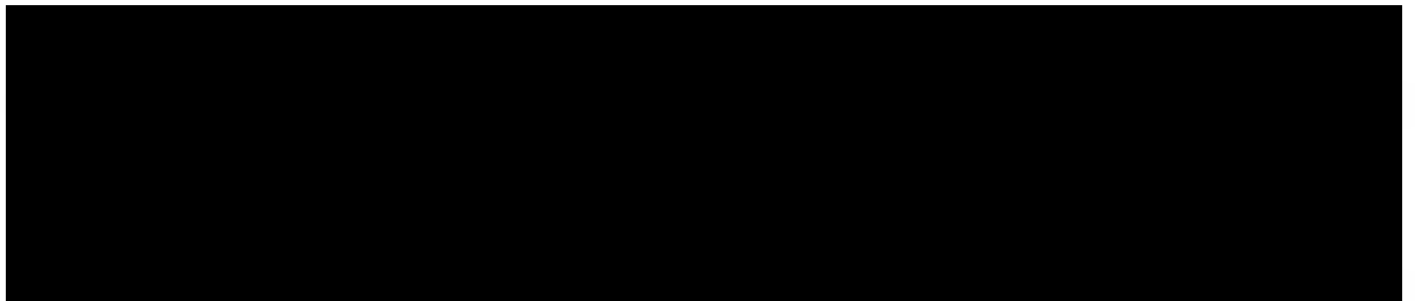
Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por el mismo. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- 
del Ejército Nacional en el mes de abril de 2004, el modus operandi de cómo se establecieron en la vereda de Peñas Coloradas, causando desasosiego, incertidumbre y miedo por cuanto en cualquier momento la guerrilla de las FARC E.P podía atacar.
- **Informe Técnico de Pruebas Sociales de Microzona 1412, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social de fecha 28 de septiembre de 2021 en el Hotel Andinos Plaza de Florencia, Caquetá**, por medio de la cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004, además de establecerse que los años más violentos en la zona fue entre los años 2000 y 2010.
- **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá – Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024**, por medio del cual se logró concluir que en efecto, de acuerdo con lo descrito por el solicitante, en el año 2004 se presentó un desplazamiento masivo en la vereda de Peñas coloradas y sus alrededores, lo anterior debido a que el Ejército Nacional implementó el "Plan Patriota" que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil²⁷.

No obstante, también salieron desplazados la totalidad de los habitantes, como quiera que días antes del arribo de las tropas de  ordenado el desalojo de las viviendas, bajo la  acción por la captura de alias "Sonia", pues se  captura de esta cabecilla, siendo informantes e in  pública actuó bajo el supuesto de que todos los pobladores eran auxiliares de la guerrilla, lo que ocasionó un éxodo masivo de los habitantes de peñas coloradas²⁹.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se haya precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado³⁰, en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permitió al operador judicial adoptar la decisión:



V3

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)
de Inteli
Área de
que se i
rural de
personal de la Policía Nacional adoptó las siguientes medidas de protección en la vereda indicada:

- La Policía Nacional se ubicó al norte del pueblo sobre una colina, para tener control visual del caserío, teniendo en cuenta que es una parte alta y brinda mayor seguridad ante posibles ataques por parte de grupos al margen de la ley.
- Se realizaron búnkeres para defensa de la comunidad, tanto al oriente como al occidente del casco urbano.
- Se instaló un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, para reaccionar en caso de un ataque masivo a la población.
- Se instaló un punto de registro y control de embarcaciones en el muelle del corregimiento, que funcionaba desde las 6.00 hasta las 18.00 horas.
- Se instalaron alarmas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad.

Además, se impartieron, entre otras, las siguientes órdenes al personal de la Policía Nacional de Colombia, así:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024**: “*Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Frente
sector
de cod
select

estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

B. Generalidades

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará operaciones de control y vigilancia en las zonas de frontera, entre ellas, en la zona de frontera con Colombia, en la zona de frontera con Venezuela y en la zona de frontera con Ecuador.

regirse con la debida planificación y medida para obtener los éxitos esperados. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

III. Ejecución

A. Misión general

on el
del
nas,
ivos

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

“5.3 Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación

THE

rá,
M-
efe
al

de
sur
31
yo
as
do
sa

zona de distensión así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno”¹¹⁸.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, en co encuentra probado q 22, la Inspección de expediente también c Caquetá, señor Álva masivo de la poblac Chairá, ocurrió el 27 Fuerza Pública, que ponían en peligro la vida de los habitantes".

Del mismo modo, en el plenario reposa un disco compacto allegado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que contiene el nombre de 2.464 personas "que se desplazaron de forma masiva desde el corregimiento de Peñas Coloradas el pasado mes de abril de 2004", fecha que coincide con el momento en que la fuerza pública ingresó a la zona en virtud del Plan Patriota.

Coloradas, con fundamento en que "cumplían ordenes presidenciales" y porque "para ellos toda la comunidad era guerrillera" y, además, que tres años después, los habitantes de la vereda no habían retornado."

y la Policía Nacional para recuperar el territorio, exterminar los cultivos ilícitos, luchar contra el narcotráfico en la región, pues existían cuatro (4) pistas de aterrizajes, sobre el municipio de Cartagena del Chairá para la comercialización de la pasta de base de coca.

Aunado a las declaraciones rendidas por el solicitante, se tiene que además del pánico generalizado en la población aserío de Peñas Coloradas, se sumó las amenazas por parte del grupo guerr abandonar la zona por cuanto iban a existir enfrentamientos entre los actores armados del conflicto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, se considera de mayor importancia recordar que, con ocasión al impacto nacional causado por el desplazamiento masivo acaecido en abril de 2004, los integrantes de la comunidad de Peñas Coloradas y veredas aledañas, tienen ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la calidad de sujetos de reparación colectiva³¹, situación que elevó a la categoría de hecho notorio, la victimización sufrida por la población civil que habitaba esta región.

En este sentido, de manera reiterada la Honorable Corte constitucional ha manifestado que "el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD—, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades"³².

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.

Así las cosas, de la reconstrucción de la memoria histórica colectiva descrita en el informe técnico referenciado en párrafos anteriores, no cabe duda del contexto de violencia experimentado por los habitantes de la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, y el éxodo masivo de la población hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá con ocasión a la presencia de los actores armados del conflicto en la región, especialmente el despliegue militar que arribó al caserío en el mes de abril de 2004, y generó terror y miedo en la población, al quedar posiblemente en medio del fuego cruzado entre las partes.

de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas, lo que los hace acreedores a los beneficios de esta ley.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del

³¹ En: <https://www.unidadadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

³² T-579/12.

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...) "

O
H
m
de tierras en sus fallos al referirse frente al Abandono forzado.

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado— Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Discción Territorial
Florencia - Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"³³.

Ahora bien, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Prescribe la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C - 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor del conflicto armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por tanto, el solicitante se vio privado del uso, goce, disfrute y disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse de la vereda Peñas Coloradas, en virtud del despliegue militar que realizó la fuerza pública en el mes de abril de 2004, y las amenazas por parte de la guerrilla de las FARC E.P de que la abandonarían la zona, so pena de que podían morir en medio del fuego cruzado.

De manera que el **RENT** inmobiliario de Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Oruña, departamento de Caquetá, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

³³ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De lo manifestado por el solicitante en sus declaraciones, así como lo acreditado dentro del plenario, se tiene que los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado del predio reclamado en

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, los se ben ser inscritos en el RTDAF³⁴.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Caquetá.
Municipio: Cartagena del Chairá.
Vereda: Peñas Coloradas
Nombre del predio: “CASA LOTE”
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	
Área registral	
Número Predial	
Área Catastral	
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	
Relación jurídica del solicitante con el predio	
Predio solicitado (Total o Parcial)	Total

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS
	LATITUD (N)		
500	0° 49' 10,718" N		
501	0° 49' 11,127" N		
502	0° 49' 11,026" N		
503	0° 49' 10,617" N		
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL

³⁴ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR	
OCCIDENTE	

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24 de octubre de 2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Sha Fed		
	Sha Fed		
	Sha Fed		
	Sha Fed		

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Si Si 10 Fe		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Si Te Fe Si Fe		0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN		Sobreposi ción % de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.			

RT-RG-MO-05
V3



DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:25.000 - 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA		0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		0
	SIAC 100K 2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo	
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores		
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional (*)Verificar con ITG		
TIPO / ESCALA/ FUENTE		de sición
Solicitud Área Reserva Especial		
Subcontrato		
Título Vigente		
Solicitud Vigente		
Área Indígena Restringida		
Zonas Mineras Étnicas		
Áreas Estratégicas Mineras		
Áreas de Inversión del Estado		
Áreas de Reserva Especial Declarada		Presenta
Área de Reserva Especial en Trámite		
Áreas Susceptibles de la Minería		
Zona Reservada con Potencial		
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional (*)Verificar con ITG		
TIPO / ESCALA/ FUENTE		ón



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración		0
Área en Producción		0
Área Disponible		00%
Evaluación Técnica		0
Área Reservada		0
Área Reservada Ambiental		0
Negociación		0
Tramite Ampliación		0
Basamento Cristalino		0
Campos		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ductos			
Pozos			
Redes			
Fecha de la fuente: 2016_08_02			
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Generación Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			0
Transmisión Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			0
Distribución Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores			0

RT-RG-MO-05
V3



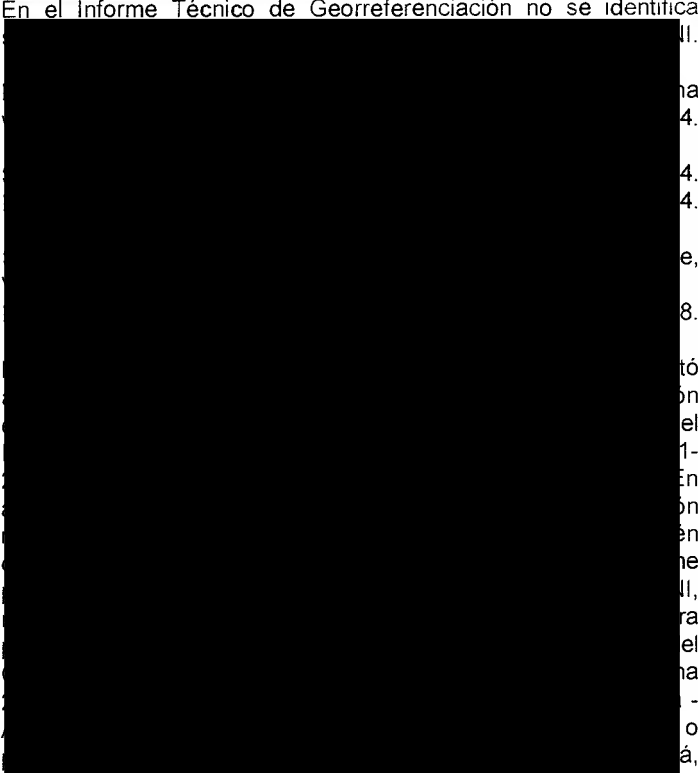
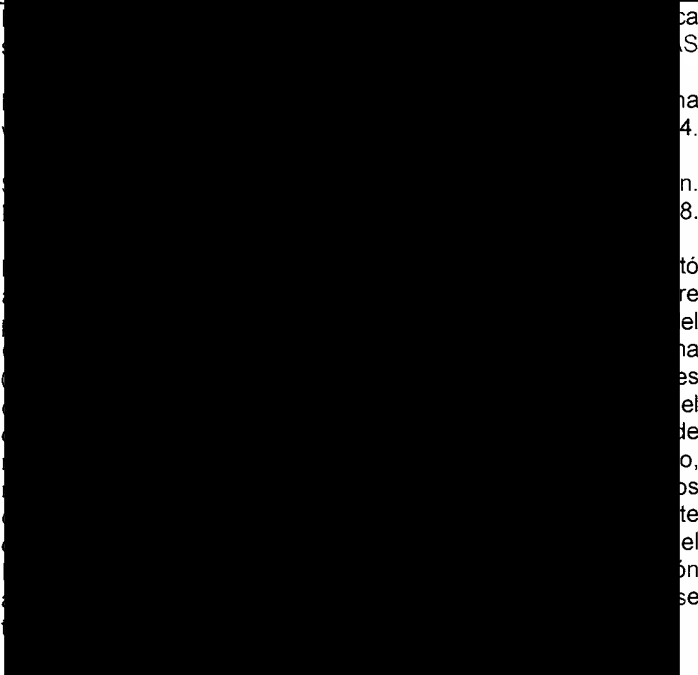
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: No reporta Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica 	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: No reporta Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG		No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: No reporta Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Shape: Redvial_2024_07_04. Fecha de la fuente: 04/07/2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

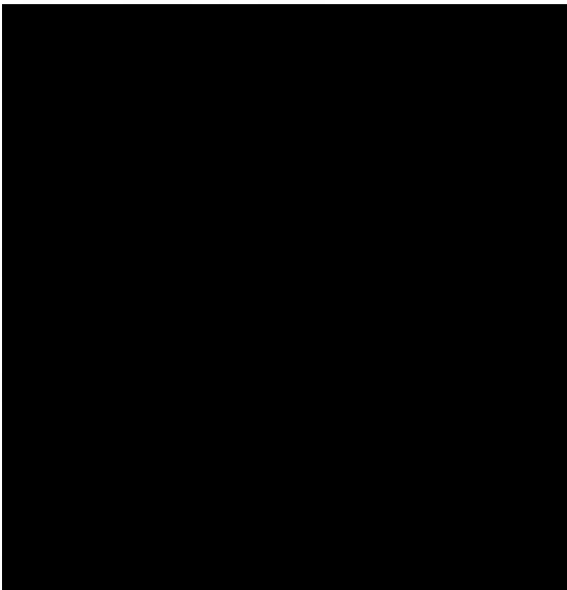
Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del predio objeto de la solicitud	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: No reporta Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: No reporta Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA			

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

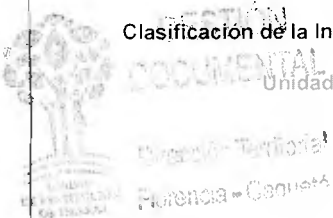
Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

ÁREAS AMBIENTALES



nte en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente
es características:

RT-RG-MO-05
V3



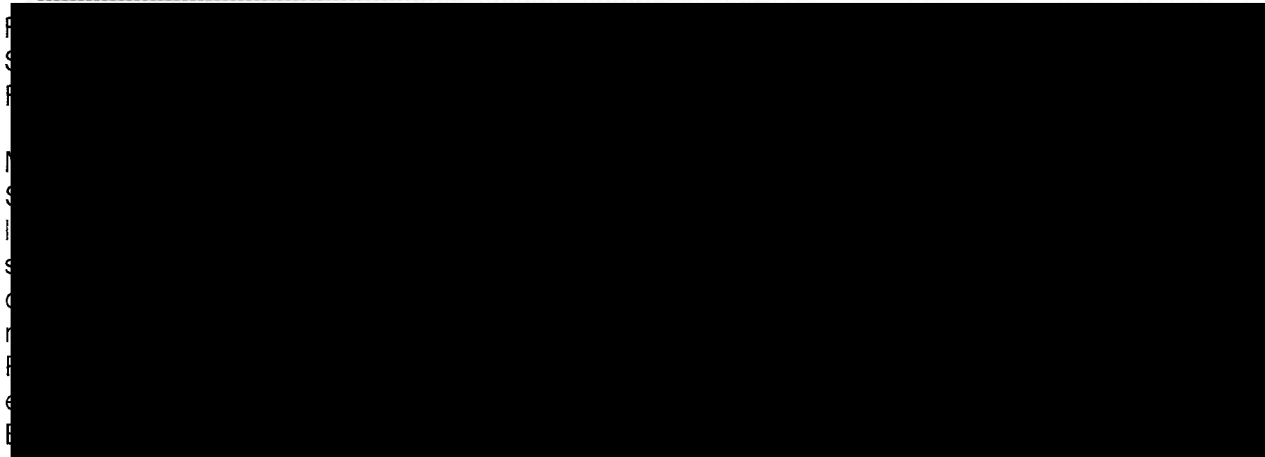
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



arrollo
ente a
, está
diante
de la
oblado
uentra
sques,
gada y
de acuerdo con la base de datos se evidencio lo siguiente. Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal...”

Fuente: Oficio respuesta Min ambiente – Bogotá D.C.
Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.

HIDROCARBUROS

- Área Disponible

El predio en solicitud se encuentra totalmente en Área Disponible (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características:



_JULIO_2022_ANEXO.pdf

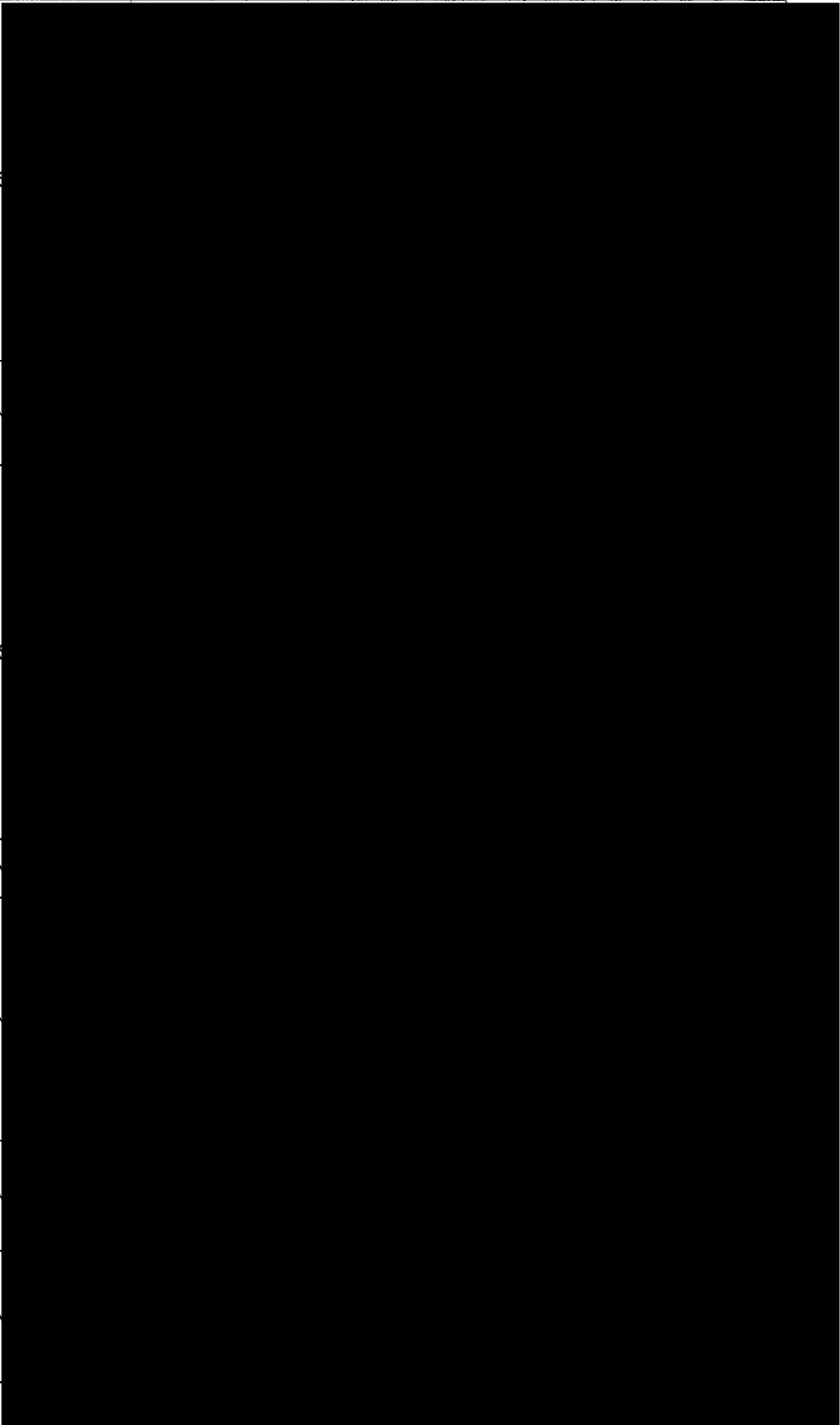
9.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24 de octubre de 2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	S	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	N	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	S	
Línea Negra	N	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	N	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	N	
Zonas de Reserva Campesina	N	

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

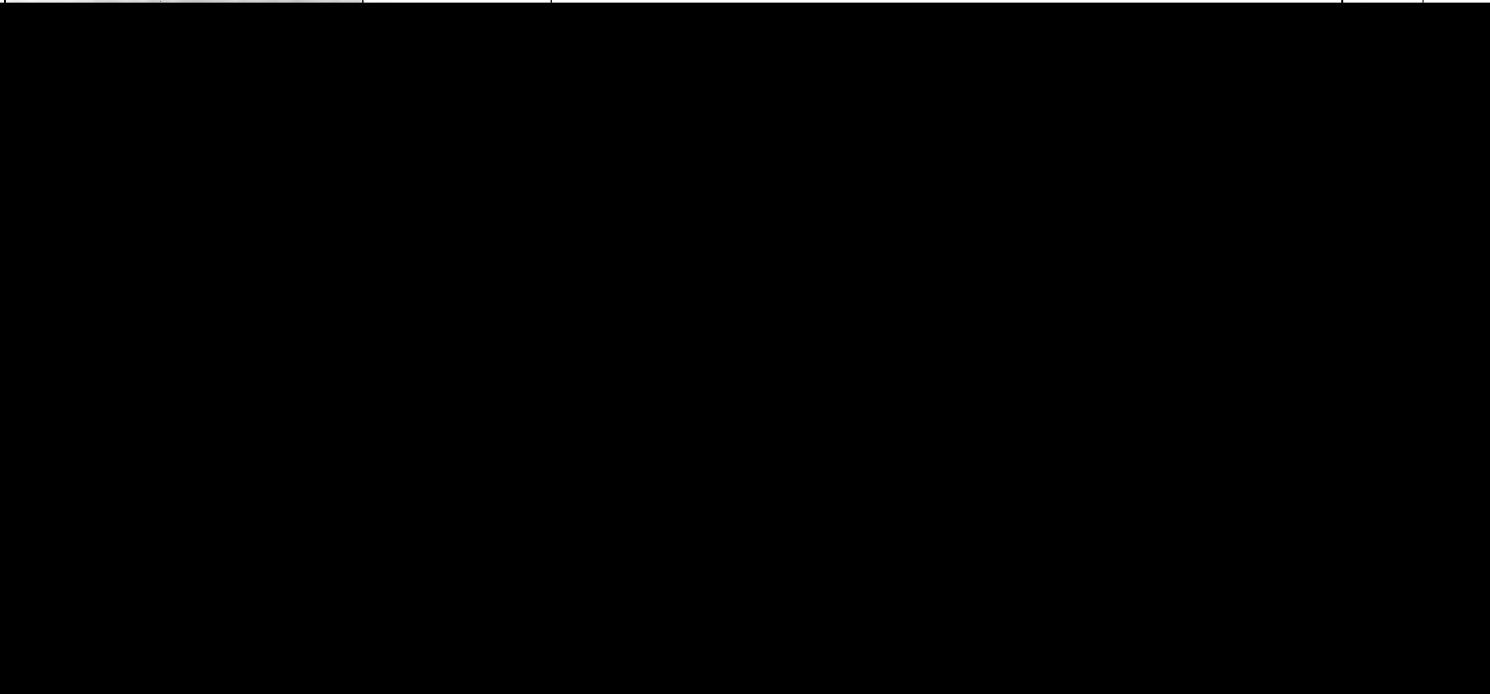
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carretera SR No. 9-00 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

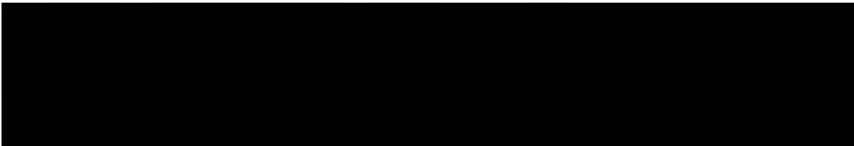


Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Otra	No Presenta	No Aplica
------	-------------	-----------



Se dispone por parte de la DICAT de la capa “Municipios _PDET” la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas.



Subregiones_PDET_2021_08_05
Fecha de la fuente 05/08/2021.

9.5. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existe alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.1. SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u	DOMICILIO ACTUAL*

10.2. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.3. TITULARES DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimiento **	Estado* **	Número de Contacto
									5
									0

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas al señor [REDACTED] en [REDACTED] con [REDACTED] ES [REDACTED] ula [REDACTED] y hereda [REDACTED] Penas Coloradas, del municipio de Cartagena del Chaña, departamento de Caquetá, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2004.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a las personas inscritas en el RTDAF, conforme el numeral PRIMERO de la parte resolutive, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria previamente identificado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



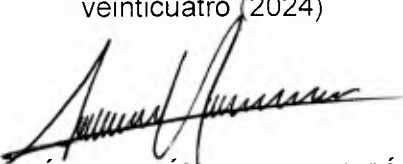
Continuación de la Resolución RQ 01018 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, de ser necesario, brinden el acompañamiento a los solicitantes.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Florencia, Caquetá a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica W. Díaz – Abogado Sustanciador / Contratista 
Área Social J. Cuellar / Contratista 
Área Catastral J. Olmos / Contratista 

Revisó: Líder Jurídica – C. Mayorga 
Líder Social – A. Vallejo 
Líder Catastral – L. Artunduaga 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion





GESTIÓN
DOCUMENTAL

Procedimiento Territorial
Florencia - Caquetá